

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que por error involuntario quedó consignado en el auto No. 1816 que el mismo se profería el día 16 de septiembre de 2020, pero en realidad se dictó el 16 de septiembre del presente. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2292

Palmira, Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00589-00
Demandante:	Libardo Jiménez
Demandado:	Luis Hernando Criollo, Jairo Cañas

El Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede de oficio a corregir la fecha del auto No. 1816, en el sentido de que el mismo fue proferido el día 16 de septiembre de 2021 y no el 16 de septiembre de 2020 como erradamente se indicó en el auto en mención.

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

Ahora, en atención a la solicitud contenida en el escrito allegado el 28 de octubre de 2021 por la parte demandante, a través del cual manifiesta al despacho no estar de acuerdo con el límite fijado en providencia del 16 de septiembre de 2021 al decretar el embargo sobre la quinta parte que exceda del salario que percibe el demandado JAIRO CAÑAS en Manuelita S.A., de la revisión del expediente se evidencia que efectivamente le asiste razón a la memorialista, pues el valor señalado es inferior al que por disposición del numeral 10 del artículo 593 del C. G del P. se debió haber establecido.

En consecuencia de lo anterior, y por considerarse procedente se ordena limitar nuevamente la medida cautelar decretada en providencia del 16 de septiembre de 2021 en la suma de \$1.126.947, toda vez que, el valor inicialmente señalado no cumple los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., es decir, dicha suma es inferior a la cuantía máxima que se debe señalar para la medida.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a MANUELITA S.A. notificando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c660a55ba94a2bddd8b7bfd07621203b20707bf157a3e2f73bbc71bd2fe332b**

Documento generado en 16/11/2021 03:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>